

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	c. 1 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00121-00
DEMANDANTE	LEONARDO GARCIA MEDINA, MARTHA PATRICIA GARCIA MEDINA Y ANA JULIA MEDINA DE GARCIA
DEMANDADO	NORALDO ALEXANDER BERMUDEZ TOVAR
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la medida cautelar que se solicita no tiene cabida en esta clase de procesos, se tiene por inválida su petición, por lo que:

La demanda se inadmite para que en un término de cinco días se subsane en los siguientes aspectos:

- Se allegará por la parte demandante, la prueba que se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del C.G.P.
- Así mismo se allegará la prueba que se cumplió con lo reglado por el decreto 806 de 2020, articulo 6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 4 De hoy 31-01-22 DE 2022

SECRETARIO
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ